

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Radicación: 11001-31-10-019-2017-00274-00

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de rehechura de partición visible en el Archivo 028 del expediente digital, dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes **GERMAN ECHEVERRIA MARTINEZ** y **LILIA ESTER VALLES DE ECHEVERRIA**.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de rehechura de partición de partición, se advierte que el auxiliar de la justicia cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado sirvió de sustento para la elaboración de la partición; sin embargo, es preciso señalar que, en el referido trabajo se cometieron errores de digitación respecto al porcentaje adjudicado a los herederos **MARCELA ECHEVERRIA VALLES, OMAR ECHEVERRIA VALLES, NANCY ECHEVERRIA VALLES** y **DENIS ECHEVERRIA VALLES**, por cuanto la sumatoria del porcentaje asignado a cada uno, corresponde a un total de 99.9997%, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a indicar el porcentaje que le corresponde a cada uno de los herederos antes mencionados, sin omitir ningún decimal, y en ese sentido, se tendrá para todos los efectos legales pertinentes que el porcentaje adjudicado a los herederos **MARCELA ECHEVERRIA VALLES, OMAR ECHEVERRIA VALLES, NANCY ECHEVERRIA VALLES**, corresponde al 26.0462832269% y al heredero **DENIS ECHEVERRIA VALLES** el 21.8611503193% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40254257, y no como se indicó en el referido trabajo de partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de rehechura de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a cada uno de ellos en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que le corresponde a cada interesado, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de rehechura de partición obrante en el Archivo 028 del expediente digital, con la salvedad antes mencionada, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

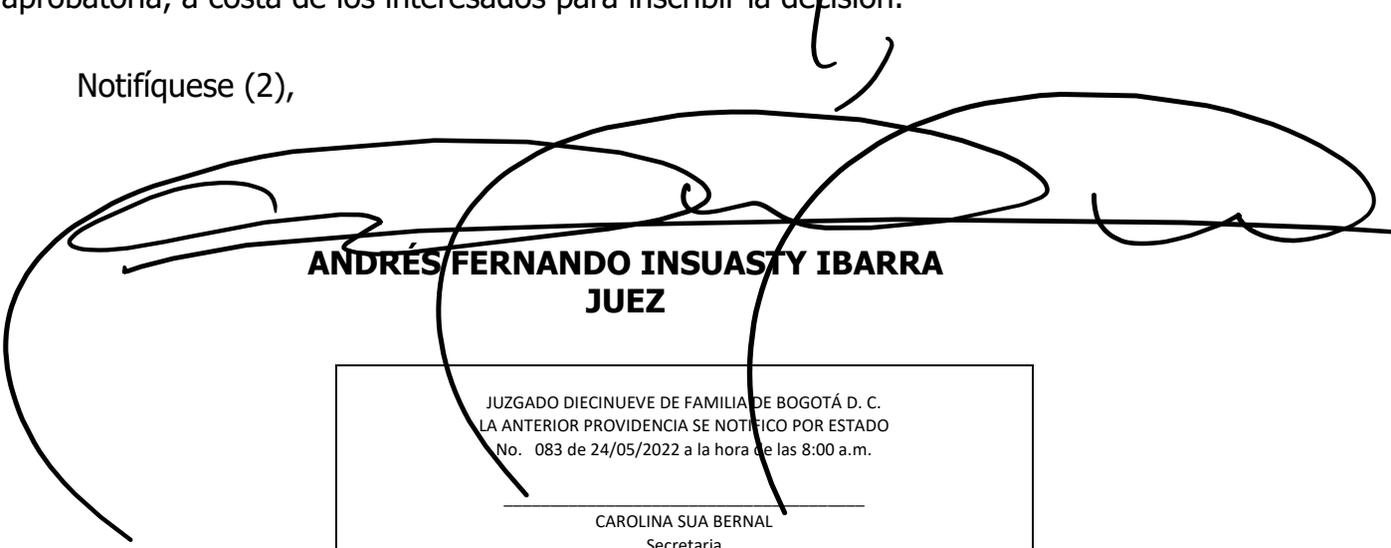
PRIMERO: CORREGIR el trabajo de rehechura de partición obrante en el Archivo 028 del expediente digital, respecto de los porcentajes adjudicados a los herederos **MARCELA ECHEVERRIA VALLES, OMAR ECHEVERRIA VALLES** y **NANCY ECHEVERRIA VALLES**, el cual corresponde al 26.0462832269%, para cada uno de ellos, y el 21.8611503193% para el heredero **DENIS ECHEVERRIA VALLES**, sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40254257, y no como se indicó en el referido trabajo de rehechura de partición.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, obrante en el Archivo 028 del expediente digital.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese (2),



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 083 de 24/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f40bbb42ca2ae943cef8ef497bf05164c64b8b5bad5c4cdc580334e78d76c22**
Documento generado en 23/05/2022 01:34:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**